

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION MIXTA DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

### **OBJETIVO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

ESTABLECER LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE PERMITAN A LA COMISION MIXTA UNA CORRECTA, OBJETIVA Y FIDEDIGNA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

### **POLITICAS DE OPERACION**

EL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES SE APLICA A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CAJEME.

A LOS JUBILADOS O PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME.

A LOS BENEFICIARIOS DERECHOHABIENTES DE AMBOS.

SERA LA COMISION MIXTA QUIEN TENDRA LA FACULTAD DE EMITIR LA RESOLUCION Y DICTAMEN SOBRE LAS PENSIONES QUE SE TRAMITEN EN LOS TERMINOS DE EL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, LA COMISION MIXTA DE JUBILACIONES Y PENSIONES ESTARA INTEGRADA POR:

- TRES REPRESENTANTES TITULARES Y TRES SUPLENTES DEL MUNICIPIO DE CAJEME. ○ DOS REPRESENTANTES TITULARES Y DOS SUPLENTES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.
- DOS REPRESENTATES TITULARES Y DOS SUPLENTES DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS.

CADA REPRESENTANTE SUPLENTE PODRA ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA COMISION MIXTA SIN TENER PARTICIPACION ALGUNA, A EXCEPCIÓN DE ALGUNAS REUNIONES A LAS CUALES NO HUBIERE ASISTIDO EL TITULAR.

LA COMISION MIXTA DE JUBILACIONES Y PENSIONES SE DESEMPEÑARA COMO ORGANO COLEGIADO Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

- I. APROBACION O RECHAZO DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES.
- II. VIGILAR LA DEBIDA APLICACIÓN DE LAS APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- III. REVISAR Y APROBAR LOS DIVERSOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABLES DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES
- IV. VELAR POR LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS REMANENTES, SI LOS HUBIERE, ASI COMO DECIDIR SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS.

- v. APROBAR LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE APORTACIONES DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES EVENTUALES, AL MOMENTO DE DARSE UNA SEPARACION LABORAL.
- vi. REVISAR Y APROBAR LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD CON ESTRICTO APEGO AL REGIMEN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, ASI COMO LOS CONVENIOS QUE PARA TAL EFECTO CELEBREN OFICIALIA MAYOR Y LOS TRABAJADORES.
- vii. APROBAR LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE LOS INTERESES GENERADOS POR EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES AL MOMENTO DE DARSE UNA SEPARACION LABORAL.
- viii. ELEGIR A ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO SECRETARIO TECNICO, EL CUAL TENDRA DENTRO DE SUS RESPONSABILIDADES LA ELABORACION DE LAS ACTAS DONDE SE ASENTARAN LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADAS POR LA COMISION, LAS ACTAS DEBERAN SE FIRMADAS POR LOS ASISTENTES.
- ix. LOS TITULARES DE LA COMISION MIXTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FORMARÁN PARTE DEL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME.

LAS REUNIONES DE LA COMISION MIXTA SE HABRAN DE REALIZAR CON LA PERIODICIDAD QUE LA MISMA ESTABLEZCA Y EN RAZON DEL NUMERO DE EXPEDIENTES YA INTEGRADOS PARA LA RESOLUCION Y DICTAMEN. LA COMISION DEBERA EMITIR LA RESOLUCION A UN LARGO PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE INTEGRACION DE CADA EXPEDINTE.

LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACION DE SESIONES DE LA COMISION MIXTA, SERA RESPONSABILIDAD DE OFICIALIA MAYOR A TRAVES DEL AREA DE PLANEACIÓN PRESUPUESTAL Y PREVISION SOCIAL NOTIFICAR A LOS MIEMBROS DE LA MISMA, POR LO MENOS CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION A LA CELEBRACION DE LA SESION.

SERA RESPONSABILIDAD DE OFICIALIA MAYOR A TRAVES DEL AREA DE PLANEACIÓN PRESUPUESTAL Y PREVISION SOCIAL LA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES QUE SERAN SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DE LA COMISION MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA SU APROBACION O RECHAZO, ASI MISMO, ELABORAR UN DICTAMEN PREVIO EN EXTRICTO APEGO AL REGIMEN.

#### **DETERMINACION DE CUANTIAS**

LAS CUANTIAS DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES APROBADAS, SE DETERMINARAN EN BASE A LOS SIGUIENTES FACTORES:

- LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRABAJADOR AL MUNICIPIO DE CAJEME, Y LOS PERIODOS COTIZADOS POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- EL ÚLTIMO SUELDO QUE DEVENGABA EL TRABAJADOR AL MOMENTO DE LA JUBILACION O PENSION COMO LA ESTABLECE EL ARTICULO 10 DEL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
- PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CUANTÍA BÁSICA DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, EL SUELDO BASE DE COTIZACION QUE RESULTE SE DISMINUIRÁ EN CANTIDADES EQUIVALENTES A LAS CORRESPONDIENTES A:
  - A) LA SUMA QUE SE DEDUCE A LOS TRABAJADORES ACTIVOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA;
  - B) APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

UNA VEZ APLICADOS LOS CONCEPTOS ANTERIORES DE APLICARÁ LA TABLA CONTENIDA EN EL ANEXO1.

EN LOS CASOS DE PENSIONES, LAS FRACCIONES DE AÑOS DE SERVICIOS MAYORES DE SEIS MESES SE CONSIDERARAN COMO AÑOS CUMPLIDOS, PARA LOS EFECTOS DE APLICAR EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE.

### **INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION**

LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL SALARIO BASE DE COTIZACION SON:

- A) SUELDO
- B) AYUDA DE RENTA
- C) DESPENSA
- D) ANTIGÜEDAD
- E) COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES
- F) AGUINALDO
- G) EGRESADO DE LA ESCUELA DE POLICÍA
- H) RIESGOS PROFESIONALES

SIENDO LOS CONCEPTOS DE AYUDA DE RENTA, DESPENSA, COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES, AGUINALDO EGRESADO DE ESCUELA DE POLICÍA Y RIESGOS PROFESIONALES, EQUIVALENTES A LOS CONCEPTOS DE RIESGO LABORAL, AYUDA HABITACIÓN Y ENERGIA ELECTRICA DEL PLAN DE REMUNERACIÓN TOTAL O SEGÚN EL ESQUEMA VIGENTE DE INTEGRACION DE SALARIO BASE DE COTIZACION PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LA FECHA DEL CALCULO DE LA CUANTIA.

TRATÁNDOSE DE JUBILACIONES, PENSIONES POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ, LOS CONCEPTOS DE COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES, FORMARAN PARTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACION CUANDO SE HUBIERAN PERCIBIDO Y

APORTADO ININTERRUMPIDAMENTE SOBRE ELLOS AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y SE PERCIBAN A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN. EL CALCULO DE LAS COMPENSACIONES ESPECIALES PARA DETERMINAR LA CUANTÍA SERÁ EN BASE AL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES LABORADOS, CONSIDERANDO HASTA EL TOPE DE LOS 8 SALARIOS MINIMOS REGIONALES.

ASIMISMO, RESPECTO A LAS PENSIONES POR INVALIDEZ LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR FORMARAN PARTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACION, SI SE HUBIERAN PERCIBIDO Y APORTADO DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS Y SE PERCIBAN A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN.

LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, NO REGIRÁN EN LOS CASOS DE PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO.

EN TODO CASO, EL SUELDO TENDRÁ COMO LIMITE MÁXIMO EL EQUIVALENTE A 8 SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES, MÁS LAS PRESTACIONES QUE LE SEAN INHERENTES CON LOS CUALES SE REALIZARON LAS COTIZACIONES INCLUYENDO LA ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE A LOS 8 SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES.

EL REGIMEN CONTEMPLA OTORGAR ANUALMENTE POR CONCEPTO DE AGUINALDO, EL PAGO DE 53 DIAS EQUIVALENTES AL MONTO DE SU PENSION, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME, PAGADEROS EN LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

## **JUBILACION**

EL PERSONAL QUE INGRESE A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2004 SE SUJETARA A LAS CONDICIONES DE AMARRE DE EDAD-ANTIGÜEDAD DE TAL FORMA QUE EL PERSONAL FEMENINO TENDRAN DERECHO A LA JUBILACIÓN CUMPLIDOS LOS 28 AÑOS DE SERVICIO Y 58 AÑOS DE EDAD Y EL PERSONAL MASCULINO A LOS 30 AÑOS DE SERVICIO CON 60 AÑOS DE EDAD.

LOS TRABAJADORES CON INGRESO ANTERIOR AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004, TENDRAN DERECHO A LA JUBILACION AL CUMPLIR 28 AÑOS DE SERVICIO EN EL CASO DEL PERSONAL MASCULINO, Y A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO EL PERSONAL FEMENINO.

EL PAGO SERA EQUIVALENTE AL 100% DEL ULTIMO SUELDO BASE DE COTIZACION QUE DEVENGABA EL TRABAJADOR.

EL TRABAJADOR DEBERA PRESENTAR ANTE OFICIALIA MAYOR, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU ANTIGÜEDAD, TALES COMO: COMPROBANTES DE PAGO, AFILIACION A ISSSTESON, NOMBRAMIENTO, O CUALQUIER DOCUMENTO OFICIAL

QUE RESPALDE SU PERMANENCIA Y TIEMPO DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME.

### **PENSION POR INVALIDEZ**

SE OTORGARA A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE REGIMEN QUE SE INHABILITEN FISICA Y/O MENTALMENTE, POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO, SI TUVIESEN UNA ANTIGÜEDAD DE CUANDO MENOS TRES AÑOS.

EL PAGO DE LA PENSION COMENZARA A PARTIR DE LA FECHA QUE EL TRABAJADOR QUEDE INHABILITADO.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PENSION, SE APLICARA LA TABLA "B" DEL ARTICULO 9 DEL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

LA PENSION POR INVALIDEZ NO SERA CONCEDIDA:

- I. CUANDO EL TRABAJADOR DE MANERA INTENCIONAL ORIGINE SU INHABILITACION.
- II. CUANDO EL ESTADO DE INVALIDEZ SEA ANTERIOR AL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR.

PARA SER OTORGADA LA PENSION POR INVALIDEZ SE REQUIERE LO SIGUIENTE:

- I. SER SOLICITADA POR EL TRABAJADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, MEDIANTE SOLICITUD DE PENSION; O POR OFICIALIA MAYOR BAJO EL ESTUDIO DE LAS INCAPACIDADES PROLONGADAS Y LA RESPECTIVA VALORACION MEDICA.
- II. DICTAMEN DE UNO O MAS MEDICOS EXTERNOS DESIGNADOS POR OFICIALIA MAYOR QUE CERTIFIQUEN EL ESTADO DE INVALIDEZ.

LOS TRABAJADORES QUE SOLICITEN PENSION POR INVALIDEZ Y LOS PENSIONADOS POR LAS MISMAS CAUSA, ESTAN OBLIGADOS A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y EXAMENES MEDICOS QUE OFICIALIA MAYOR LE PRESCRIBA Y ORDENE, Y EN CASO DE NO HACERLO, NO SE LES TRAMITARA SU SOLICITUD O SE LES SUSPENDERA EL GOCE DE LA PENSION.

LA PENSION POR INVALIDEZ PODRA SER RETIRADA CUANDO EL TRABAJADOR RECUPERE SU CAPACIDAD PARA EL SERVICIO. EN TAL CASO EL MUNICIPIO DE CAJEME TENDRA LA OBLIGACION DE RESTITUIRLO EN SU EMPLEO SI DE NUEVO ES APTO PARA EL MISMO, O EN SU DEFECTO ASIGNARLE UN TRABAJO QUE PUEDA DESEMPEÑAR, DEBIENDO SER SU RETRIBUCION DE CUANDO MENOS EL SUELDO Y LA CATEGORIA EQUIVALENTE A LOS QUE DISFRUTABA AL ACONTECER LA INVALIDEZ. SI EL TRABAJADOR NO ACEPTARA REINCORPORARSE AL SERVICIO EN

TALES CONDICIONES O ESTUVIESE DESEMPEÑANDO CUALQUIER TRABAJO REMUNERADO, LE SERA REVOCADA DEFINITIVAMENTE LA PENSION.

### **PENSION POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

EL TRABAJADOR SUJETO A ESTE RÉGIMEN QUE CUMPLA 60 AÑOS DE EDAD Y TENGA RECONOCIDO UN MÍNIMO DE 10 AÑOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, ADQUIERE EL DERECHO INCONDICIONAL A LA PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ CUYA CUANTÍA SERÁ EQUIVALENTE AL 50% DEL SUELDO QUE PERCIBIA, POR CADA AÑO LABORAL QUE SE ACUMULE, EL PORCENTAJE DE LA CUANTIA SE INCREMENTARA EN APEGO A LA TABLA "A" DEL ANEXO I.

### **PENSION POR RIESGO DE TRABAJO**

AL QUEDAR EL TRABAJADOR INCAPACITADO TOTAL Y PERMANENTEMENTE DEBIDO A UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, SE LE OTORGARA UNA PENSION CUYO MONTO SERA IGUAL AL SUELDO INTEGRO QUE VENIA DISFRUTANDO, SEA CUAL FUERA EL TIEMPO QUE HUBIESE ESTADO EN FUNCION.

ESTA PENSION SE CONCEDERA POR DOS AÑOS, TIEMPO EN EL CUAL EL INCAPACITADO DEBERA EN TODO MOMENTO SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS MEDICOS QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE CAJEME. AL TRANSCURRIR ESTE PERIODO Y DE CONTINUAR EL TRABAJADOR INCAPACITADO, LA PENSION SERA CONCEDIDA COMO DEFINITIVA.

CUANDO UN TRABAJADOR SUJETO A ESTE REGIMEN LLEGASE A FALLECER A CONSECUENCIAS DE UN RIESGO DE TRABAJO O DE ENFERMEDAD PROFESIONAL, LOS DERECHOHABIENTES CUYO ORDEN SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 25 DEL REGIMEN, RECIBIRAN UNA PENSION EQUIVALENTE AL 100% CON EL SUELDO QUE HUBIESE ESTADO APORTANDO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES AL MOMENTO DE OCURRIR EL FALLECIMIENTO.

EL MONTO DE LAS PENSIONES DERIVADAS DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, SERAN CUBIERTAS EN UN 100% POR LA INSTITUCIÓN A CUYO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL ESTÉ INCORPORADO EL MUNICIPIO DE CAJEME.

AL OCURRIR UN ACCIDENTE DE TRABAJO SE DEBERA UTILIZAR LA FORMA "AVISO DE ACCIDENTE "DEL ISSSTESON Y EN CASO DE SER UN TRABAJADOR SIN ESE SERVICIO MEDICO SE DEBERA LEVANTAR UN ACTA DE ACCIDENTE DE TRABAJO QUE SE UTILICE EN DICHO NOSOCOMIO. ESTAS FORMAS DEBERAN SER REQUISITADA POR LOS SUPERIORES JERARQUICOS DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO Y POR EL AREA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL MUNICIPIO DE CAJEME.

NO SERAN CONSIDERADAS COMO RIESGO DE TRABAJO:

- I. LOS QUE OCURRAN ENCONTRANDOSE EL TRABAJADOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA ACCION DE NARCOTICOS O ESTUPEFACIENTES.
- II. LOS QUE PROVOQUE INTENCIONALMENTE EL TRABAJADOR.
- III. LOS QUE SEAN RESULTADO DE UN INTENTO DE SUICIDIO, O EFECTO DE UNA RIÑA EN LA QUE HUBIESE PARTICIPADO EL TRABAJADOR.
- IV. LOS OCURRIDOS AJENOS AL TRABAJO, O FUERA DEL LUGAR DONDE ESTE SE DESEMPEÑE.

### **PENSION POR CAUSA DE MUERTE**

LA MUERTE DEL TRABAJADOR POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, Y SIEMPRE QUE HUBIESE LABORADO AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME POR MÁS DE DIEZ AÑOS Y APORTADO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES POR EL MISMO TIEMPO, ASÍ COMO LA DE UN PENSIONADO O JUBILADO, DARÁN ORIGEN A LAS PENSIONES DE VIUDEZ Y DE ORFANDAD O PENSIONES A LOS ASCENDIENTES.

EL DERECHO AL PAGO DE ESTA PENSIÓN, INICIARA AL DIA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA QUE DA ORIGEN, UNA VEZ APROBADA LA SOLICITUD SE INCLUIRA EN NOMINA DE PENSIONADOS Y JUBILADOS CON EFECTOS RETROACTIVOS, Y TERMINARA CON LA MUERTE DEL BENEFICIARIO O CUANDO ESTE CUMPLA 18 AÑOS DE EDAD O NO ACREDITE EN ESTE CASO CON LA ÚLTIMA MENSUALIDAD, SE LE ENTREGARA AL HUÉRFANO UN FINIQUITO EQUIVALENTE A TRES MENSUALIDADES DE SU PENSIÓN.

EL ORDEN PARA GOZAR LA PENSION SERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. LA ESPOSA QUE ACREDITE LEGALMENTE SER LA CONYUGE.
- II. LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE 18 AÑOS, HASTA LA EDAD DE 25, PREVIA COMPROBACIÓN DE QUE ESTÁN Y CONTINÚAN REALIZANDO ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO O SUPERIOR, EN CUALQUIER RAMA DEL CONOCIMIENTO, EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS Y QUE NO TENGAN UN TRABAJO REMUNERADO.
- III. LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS INCAPACITADOS FÍSICA O PSÍQUICAMENTE QUE NO PUEDAN TRABAJAR PARA OBTENER SU SUBSISTENCIA, SEGÚN COMPROBACIÓN QUE SE HARÁ MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE.
- IV. A FALTA DE ESPOSA LEGITIMA, LA MUJER CON QUIEN VIVIERA EL TRABAJADOR O PENSIONADO AL MORIR Y TUVIERA HIJOS O CON LA QUE HAYA VIVIDO MARITALMENTE DURANTE LOS CINCO AÑOS QUE PRECEDIERON A SU MUERTE, SIEMPRE QUE AMBOS HAYAN ESTADO LIBRE DE MATRIMONIO, DEBIENDO ACREDITAR LOS HECHOS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y PRESENTAR LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA. SI AL

- MORIR EL TRABAJADOR TUVIESE VARIAS CONCUBINAS NINGUNA TENDRA DERECHO A PENSION.
- v. EL ESPOSO, SIEMPRE QUE A LA MUERTE DE LA ESPOSA TRABAJADORA O PENSIONADA FUESE MAYOR DE 65 AÑOS, O ESTÉ INCAPACITADO PARA TRABAJAR, SIENDO CONDICIÓN EN AMBOS CASOS QUE HUBIERE DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DE ELLA.
  - vi. LOS PADRES DEL TRABAJADOR O PENSIONADO O JUBILADO SIEMPRE Y CUANDO HUBIESEN DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DE CUALQUIERA DE ESTOS

**EL MONTO DE LAS PENSIONES SERA CALCULADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- I. CUANDO EL TRABAJADOR FALLEZCA DESPUÉS DE 10 AÑOS DE SERVICIOS; EL MONTO DE LA PENSIÓN SERÁ EQUIVALENTE A LA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA TABLA "A" DEL ARTICULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN.
- II. AL FALLECER UN JUBILADO O UN PENSIONISTA, POR VEJEZ O INVALIDEZ SUS DEUDOS CONTINUARAN PERCIBIENDO UNA PENSIÓN CON EL 90% DEL MONTO SALARIAL QUE ÉSTE PERCIBÍA.
- III. LA PENSION A LA VIUDA O CONCUBINA SOLO SE PAGARA MIENTRAS NO CONTRAIGA NUPCIAS, SE ENCUENTRE EN CONCUBINATO O TUVIERE HIJOS EN EL PERIODO DE VIUDEZ DESPUES DE NUEVE MESES. AL CONTRAER MATRIMONIO RECIBIRA COMO UNICA Y ULTIMA PRESTACION EL IMPORTE DE SEIS MESES DE LA PENSION QUE HUBIERE DISFRUTADO.
- IV. LA DIVORCIADA NO TENDRA DERECHO A LA PENSION DE QUIEN HAYA SIDO SU CONYUGE, EXEPTO SI EL FINADO ESTUVIESE PAGANDOLE PENSION ALIMENTICIA POR CONDENA JUDICIAL Y SIEMPRE QUE NO EXISTA VIUDA, HIJOS, CONCUBINA Y ASCENDENTES CON DERECHO A LA MISMA. CUANDO LA DIVORCIADA DISFRUTASE DE LA PENSION EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO, PERDERA ESE DERECHO SI CONTRAE NUPCIAS, SI VIVIERE EN CONCUBINATO O SI NO VIVIESE HONESTAMENTE, PREVIA DECLARACION JUDICIAL CORRESPONDIENTE. EL IMPORTE DE LA PENSION A LA DIVORCIADA NO SERA MAYOR DE LA QUE HUBIESE ESTADO DISFRUTANDO ANTES DE LA MUERTE DEL DEUDOR ALIMENTISTA.
- v. A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS JUBILADOS O PENSIONADOS, MENORES DE 18 AÑOS, A LOS HUÉRFANOS MAYOR DE 18 AÑOS QUE NO PUEDA MANTENERSE POR SU PROPIO TRABAJO, DEBIDO A UNA ENFERMEDAD CRÓNICA, FÍSICA O PSÍQUICA, SE LE OTORGARA, UNA PENSIÓN EQUIVALENTE DE HASTA EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA QUE LE CORRESPONDERÍA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 26 FRACCION I Y II DE ESTE REGIMEN.
- VI. AL NO EXISTIR VIUDA, VIUDO, CONCUBINA, CONCUBINARIO O HUÉRFANO CON DERECHO A LA PENSIÓN, SE PENSIONARA A CADA UNO DE LOS ASCENDIENTES DEL TRABAJADOR, DEL JUBILADO O PENSIONADO FALLECIDO, CON UNA CANTIDAD IGUAL AL 20% DE LA PERCEPCION QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR DE ACUERDO CON LA



TABLA "A" DEL ARTICULO 9 DEL PRESENTE REGIMEN, O DEL MONTO DE LA CUANTIA QUE DISFRUTABA EL PENSIONISTA.

### **REINGRESO, PARA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD**

AL REINGRESAR UN TRABAJADOR QUE HUBIESE ANTERIORMENTE PRESTADO SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DE CAJEME, NO TENIENDO ESTABLECIDO DELITO ALGUNO EN CONTRA DE LA LEY, SE LE RECONOCERA PARA EFECTO DE JUBILACION O PENSION EL TIEMPO LABORADO CON ANTERIORIDAD, CONSIDERANDO PARA LA DETERMINACION DE LOS PORCENTAJES DE ACUERDO A LAS TABLAS PARA LA DETERMINACION DE LAS CUANTIAS (ANEXO 1), CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

- I. AL REGRESAR DENTRO DE LOS TRES AÑOS POSTERIORES A LA FECHA DE SEPARACION, AUTOMATICAMENTE TIENE DERECHO AL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO LABORADO.
- II. SI LA INTERRUPCION ENTRE LA SEPARACION Y EL REINGRESO ES MAYOR DE TRES Y MENOR DE SEIS AÑOS, SE RECONOCERA EL TIEMPO LABORADO AL CUMPLIR SEIS MESES COMO MINIMO A PARTIR DE LA FECHA DE REINGRESO.
- III. SI LA INTERRUPCION ENTRE LA SEPARACION Y EL REINGRESO ES MAYOR DE SEIS AÑOS, SE RECONOCERA EL TIEMPO LABORADO AL CUMPLIR UN AÑO DE SERVICIO A PARTIR DEL REINGRESO.
- IV. SERÁ FACULTAD DE OFICIALIA MAYOR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, Y AGOTAR LAS FUENTES DE INFORMACIÓN OFICIALES PARA CONFIRMAR LA ANTIGÜEDAD, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA CON LA ANTIGÜEDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA, EL TRABAJADOR PODRÁ PRESENTAR ANTE ESTA DEPENDENCIA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE DEMUESTRE EL TIEMPO SOLICITADO.
- V. EL PERSONAL QUE NO ESTUVO VIGENTE EL 01 ENERO DEL 2000 CUANDO ENTRO EN VIGOR EL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y SOLICITE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD ANTERIOR A ESTE AÑO, DEBERÁ HACER LAS APORTACIONES QUE CORRESPONDA POR EL TIEMPO QUE SOLICITA LE SEA RECONOCIDO.
- VI. EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEBERÁ FUNDAMENTARSE CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE QUE LABORO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME Y HAYA CONTRIBUIDO AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES POR EL MISMO PERIODO QUE SOLICITA.

### **FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

EL FINANCIAMIENTO DEL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES SE CONSTITUYE DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN DE JUBILACION Y PENSIONES APORTARAN EL 10% MENSUAL DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- II. LOS TRABAJADORES APORTARAN AL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO EL 1% MENSUAL DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION.
- III. EL MUNICIPIO DE CAJEME HARA UNA APORTACION SIMILAR Y EN LOS MISMOS PORCENTAJES, ES DECIR EL 10% Y 1% RESPECTIVAMENTE.
- IV. LOS PENSIONISTAS APORTARAN EL 4% DEL TOTAL DE SU CUANTIA AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, APORTANDO TAMBIEN EL MUNICIPIO UN PORCENTAJE SIMILAR.
- V. LAS APORTACIONES QUE SE RECUPEREN SERAN ADMINISTRADAS POR EL FIDEICOMISO VIGENTE DESDE EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2004.
- VI. EL PAGO DE LAS CUANTIAS A PENSIONADOS SERÁN APLICADAS CON CARGO AL FIDEICOMISO.
- VII. LOS TRABAJADORES EVENTUALES SUJETOS A ESTE REGIMEN QUE ADQUIERAN EL DERECHO A ALGÚN TIPO DE PENSIÓN, DEBERÁN APORTAR AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES LAS COTIZACIONES NO EFECTUADAS DE LOS PERIODOS LABORADOS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Y OBTENER EL DERECHO.
- VIII. LAS APORTACIONES DE TRABAJADORES EVENTUALES SE TRANSFIEREN A FONDOS AJENOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2009, MISMAS QUE SERÁN INTEGRADAS AL FIDEICOMISO CUANDO EL TRABAJADOR OBTenga EL CONTRATO DE BASE O CONFIANZA.
- IX. LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES PARA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD QUE SOLICITEN LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE REGIMEN SE CALCULARAN CON EL PORCENTAJE DEL 20%, SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACION ACTUALIZADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SEGÚN CONSTA EN ACTA 32 DEL 24 DE ENERO DEL 2011, MISMAS QUE PODRAN HACERSE EN UNA SOLA EXHIBICION O BIEN CELEBRAR CONVENIO DE PAGOS SEGMENTADOS EN OFICIALIA MAYOR, QUE SERAN DESCONTADOS VIA NOMINA; LA ANTIGÜEDAD SERA RECONOCIDA UNA VEZ QUE LAS APORTACIONES QUEDEN CUBIERTAS EN SU TOTALIDAD.
- X. EL SERVIDOR PUBLICO CON CARGO POLICIACO CON DERECHO A SOLICITAR LA JUBILACION POR AÑOS DE SERVICIO DEBERA APORTAR AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES CON EL SUELDO INMEDIATO SUPERIOR DE ACUERDO AL TABULADOR OFICIAL VIGENTE DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SEGÚN EL GRADO JERARQUICO QUE CORRESPONDA, POR LO MENOS 10 AÑOS ANTES DE SU JUBILACIÓN; CONSIDERANDOSE COMO ULTIMO GRADO JERARQUICO EL DE COMANDANTE DE UNIDAD.
- XI. EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES QUE LES FALTARA MENOS DE 10 AÑOS PARA DISFRUTAR DE SU JUBILACION PODRÁN REALIZAR LA APORTACION CORRESPONDIENTE DEL EXCEDENTE ENTRE LOS 6 Y 8

SALARIOS MINIMOS, SIEMPRE Y CUANDO EL PLAZO NO FUERA MAYOR A 5 AÑOS, Y LA PARTE RESTANTE PARA COMPLETAR LOS 10 AÑOS SE RECUPERA MEDIANTE SU FINIQUITO.

- xii. EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CAJEME SERÁ TRANSFERIDO A CUENTAS BANCARIAS INDIVIDUALES PARA QUE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS AHORROS ACUMULADOS DURANTE LA VIDA LABORAL DEL TRABAJADOR EN EL MUNICIPIO DE CAJEME SE INTEGREN A SU CUENTA INDIVIDUAL. LAS CAUSAS POR LO QUE EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES PUEDE SER RETIRADO SON POR TÉRMINO DE LA RELACION LABORAL BAJA, DEFUNCIÓN O POR SER SUJETO A UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN BAJO ESTE RÉGIMEN.

EL MUNICIPIO DE CAJEME TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR UN SISTEMA FINANCIERO QUE CUBRA EL COSTO DEL PRESENTE REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, SIN QUE ELLO INCREMENTE EL PORCENTAJE SEÑALADO A LOS TRABAJADORES.

#### **CONCEPTOS INCORPORADOS AL REGIMEN**

- o EN NINGÚN CASO LA PENSIÓN POR VIUDEZ, PODRÁ SER INFERIOR AL MONTO DE LA PENSIÓN QUE CORRESPONDA A UN SALARIO MÍNIMO REGIONAL VIGENTE, CONSIDERANDO PARA DETERMINARLA EL SUELDO, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE ESTE RÉGIMEN.
- o CUANDO UN JUBILADO O PENSIONADO TRASLADAR SU DOMICILIO AL EXTRANJERO EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA NO ES MOTIVO DE SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN, EXCEPTO QUE NO SE PRESENTE AL ESTUDIO DE SUPERVIVENCIA EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR OFICIALIA MAYOR.
- o LAS PENSIONES Y JUBILACIONES SERÁN INCREMENTADAS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE INCREMENTEN LOS SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES.  
o ES NULA TODA ENAJENACIÓN, SESIÓN O GRAVAMEN DE LAS PENSIONES QUE ESTE RÉGIMEN ESTABLECE, DEVENGADAS O FUTURAS SERÁN INEMBARGABLES Y SOLO PODRÁN SER AFECTADAS PARA HACER EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE ADMINISTRAR ALIMENTOS POR MANDATO JUDICIAL O PARA EL PAGO DE ADEUDO CON EL MUNICIPIO DE CAJEME.

#### **ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

EL MUNICIPIO DE CAJEME A TRAVÉS DE OFICIALIA MAYOR TENDRÁ LA FACULTAD DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DEL PAGO DE APORTACIONES QUE INGRESEN AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES Y DEPOSITADAS EN EL FIDEICOMISIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2004, TENIENDO LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES.

- I. DEBERA PRESENTAR ANTE EL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS REMANENTES GENERADOS POR ESTE FONDO, EN CASO DE QUE LO HUBIERE.
- II. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- III. APLICAR LOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE APLIQUEN PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME.
- IV. PRESENTAR ANTE EL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME UN INFORME CADA VEZ QUE SE CONVOQUE A REUNION, RESPECTO AL EJERCICIO DEL RECURSO DEL FONDO.
- V. LAS APORTACIONES POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE SE INTEGRAN AL FIDEICOMISO, NO PODRAN SER OBJETO DE DEVOLUCION A LOS TRABAJADORES QUE CAUSEN BAJA, EXEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) CUANDO EL TRABAJADOR QUE NO ADQUIERA EL DERECHO A LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y/O VEJEZ O INVALIDEZ, Y SE SEPRE DEL SERVICIO Y COMO CONSECUENCIA DEJE DE COTIZAR AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, PODRAN SER REINTEGRADAS SUS APORTACIONES DESPUES DE 5 AÑOS DE LA SEPARACION LABORAL, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE LABORANDO EN NINGUNA INSTITUCIÓN PUBLICA O PRIVADA Y ADEMÁS QUE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD FORMAL DE DEVOLUCIÓN CUENTE CON UNA EDAD IGUAL O MAYOR A 65 AÑOS.

LA SOLICITUD FORMAL PARA LA DEVOLUCIÓN DE CUOTAS POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR PARTE DEL INTERESADO, DEBERÁ DE REALIZARSE POR ESCRITO ANTE EL ÁREA DE OFICIALIA MAYOR DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A PARTIR DE QUE DICHO DERECHO SEA EXIGIBLE CONFORME A ESTE RÉGIMEN.

LAS APORTACIONES EFECTUADAS POR EL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE NO SEAN RECLAMADAS POR EL INTERESADO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SEA EXIGIBLE DICHO DERECHO, PRESCRIBIRÁN A FAVOR DEL FIDEICOMISO DURANTE SU VIGENCIA.

- b) LAS APORTACIONES ACUMULADAS DEL TRABAJADOR EVENTUAL, COTIZADAS AL FONDO AJENO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PODRAN SER RESTITUIDAS, AL MOMENTO DE DARSE UNA SEPARACION LABORAL MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO ANTE OFICIALIA MAYOR, QUE DEBERÁ SOMETERSE A APROBACION DE LA COMISION MIXTADE PENSIONES Y

JUBILACIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE AL RETIRAR VOLUNTARIAMENTE SUS APORTACIONES NO TENDRAN DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD DEL PERIODO QUE SE ESTA LIQUIDANDO NI A LA REINTEGRACION DE LAS MISMAS EN CASO DE UN REINGRESO.

SOLO SERÁN REINTEGRADAS LAS CUOTAS APORTADAS POR EL TRABAJADOR, Y AQUELLAS CUOTAS QUE SEAN APORTADAS POR EL MUNICIPIO QUEDARÁN INTEGRADAS A FAVOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DURANTE SU VIGENCIA.

### **MECANISMOS OPERATIVOS PARA LA RESOLUCION DE PENSIONES Y JUBILACIONES.**

CORRESPONDERA AL TRABAJADOR Y A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y AREAS OPERATIVAS/ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO FORMULAR LAS SOLICITUDES DE PENSION O JUBILACION DE SU PERSONAL ADSCRITO, ASI COMO TURNARLAS A OFICIALIA MAYOR.

SERA OFICIALIA MAYOR POR CONDUCTO DEL AREA DE PLANEACION PRESUPUESTAL Y PREVISION SOCIAL, LA ENCARGADA DE EFECTUAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO PARA EL TRAMITE DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CAJEME, TENIENDO BAJO SU RESPONSABILIDAD LO SIGUIENTE:

- I. ENTENDER LAS SOLICITUDES DE PENSION O JUBILACION QUE FORMULEN LOS TRABAJADORES, ASI COMO PROPORCIONAR INFORMACION Y ORIENTACION EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- II. LLEVA ACABO LA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES SOLICITADAS, LOS CUALES DEBERAN CONTENER TODOS LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE CADA CASO PENSIONARIO AMERITE.
- III. FORMULAR UN DICTAMEN PREVIO DE CADA PENSION O JUBILACION SOLICITADA QUE SERA SUSCRITO POR EL OFICIAL MAYOR Y DIRIGIDO A LA COMISION MIXTA.
- IV. INTEGRAR EL PAQUETE DE TRAMITES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA SER PUESTOS A LA CONSIDERACION DE LA COMISION MIXTA. DENTRO DE CADA PAQUETE SE DEBERA INCLUIR LA SOLICITUD DE PENSION O JUBILACION EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL TRABAJADOR Y EL DICTAMEN PREVIO.
- V. TENER ACTUALIZADO EL PADRON DE PENSIONADOS Y JUBILADOS.
- VI. REALIZAR TODAS LA ACTIVIDADES QUE DENTRO DEL AREA DE SU COMPETENCIA DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGIMEN.

LA COMISION MIXTA EN REUNION ORDINARIA PREVIAMENTE CONVOCADA, PROCEDERA A LA REVISION Y ANALISIS DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES SOLICITADAS.

AL CONCLUIR LA COMISION CON LA REVISION Y SU ANALISIS, EMITIRA UN ACUERDO O RESOLUCION CON LA APROBACION O EL RECHAZO DE LAS PENSIONES SOLICITADAS. ESTO DEBERA QUEDAR ACENTADO EN LA ACTA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EN ORIGINAL Y COPIA (EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA RESOLUCION).

EN CASO DE APROBACION DE UNA SOLICITUD DE PENSION O JUBILACION SE DA A CONOCER AL NUEVO PENSIONADO LA NOTIFICACION DE APROBACION (PARTE INFERIOR DE LA SOLICITUD DE PENSION) QUE CITA EL TIPO DE PENSION ASIGNADA, EL PORCENTAJE SALARIAL ALCANZADO (CUANTIA) ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS NOVENO Y DECIMO DEL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

LA COMISION MIXTA RECOMENDARA A OFICIALIA MAYOR LA APLICACIÓN EN NOMINA DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES APROBADAS, QUIEN A SU VEZ DEBERA INFORMAR OFICIALMENTE AL TITULAR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL; DE IGUAL FORMA A LOS PENSIONISTAS INTERESADOS SOBRE LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION.

EN EL CASO DE SOLICITUDES DE PENSION O JUBILACION QUE FUERON RECHAZADAS, SE REMITIRAN A OFICIALIA MAYOR PARA UNA SEGUNDA REVISION DEL EXPEDIENTE, EN BASE A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISION MIXTA.

## **GLOSARIO DE TERMINOS**

**TRABAJADOR DE BASE:** Trabajador que presta sus servicios al Municipio de Cajeme.

**TRABAJADOR DE CONFIANZA:** Trabajador que presta sus servicios al Municipio de Cajeme y que sus actividades a realizar en su descripción de puestos son de confianza, ejemplo (Policías, cajeros, bomberos, auditores, etc.)

**TRABAJADOR EVENTUAL:** Trabajador que presta sus servicios al Municipio de Cajeme, cuyo contrato es por tiempo determinado.

Aplica este término para los trabajadores de programa emergente

**SALARIO O SUELDO:** es la retribución que debe pagarse al trabajador por virtud del nombramiento expedido a su favor y en razón a los servicios que presta, sin perjuicio de otras prestaciones establecidas.

**SUELDO BASE INTEGRADO:** Se integra con el sueldo o salario, más todas la demás prestaciones en dinero que el trabajador reciba para efectos de cotización por concepto de pensiones y jubilaciones.

**RIESGOS DE TRABAJO:** Son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores.

**ACCIDENTE:** Es toda lesión orgánica o funcional o la muerte misma, producida repentinamente en el trabajo o en el traslado de la casa al trabajo y viceversa.

**ENFERMEDAD PROFESIONAL:** Es aquel mal causado por el trabajo pero no instantáneamente, sino con el tiempo.

**INCAPACIDAD TEMPORAL:** Es la que te impide trabajar por un tiempo.

**INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:** Le produce al trabajador para siempre una disminución de facultades para trabajar.

**INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:** Es la que imposibilita al trabajador el resto de su vida para realizar cualquier trabajo.

**SUSPENSION DE LA RELACION DE TRABAJO:** Cuando por un tiempo se suspende la obligación de trabajar y de pagar el salario sin responsabilidad ni para el trabajador ni para el patrón.

**PUESTO:** Es una unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de operaciones que debe realizar, aptitudes que debe poseer y responsabilidades que debe asumir su titular, en determinadas condiciones de trabajo.

**FUNCION:** Es un grupo de actividades afines y coordinadas necesarias para alcanzar los objetivos de la Institución, de cuyo ejercicio generalmente es responsable un Órgano o Unidad administrativa.

## **A N E X O S**

### **Anexo 1**

**LA APLICACIÓN DE AMBOS FACTORES SE HARÁ CONFORME A LAS  
TABLAS SIGUIENTES:**

A	B
---	---

PENSION POR MUERTE Y EDAD AVANZADA Y VEJEZ		I INVALIDEZ	
AÑOS DE SERVICIOS	MONTO EN LA PENSIÓN EN % DE LA CUANTÍA BÁSICA	AÑOS DE SERVICIOS	MONTO EN LA PENSION EN % DE LA CUANTIA BASICA
10	50.00%	3 A 10	60.00%
11	51.50%	11	62.00%
12	53.00%	12	64.00%
13	54.50%	13	66.00%
14	56.00%	14	68.00%
15	57.50%	15	70.00%
16	59.50%	16	72.00%
17	61.50%	17	74.00%
18	63.50%	18	76.00%
19	65.50%	19	78.00%
20	67.50%	20	80.00%
21	70.50%	21	82.00%
22	73.50%	22	84.00%
23	76.50%	23	86.00%
24	79.50%	24	88.00%
25	82.50%	25	90.00%
26	86.00%	26	92.00%
27	89.50%	27	94.00%
28	93.00%	28	96.00%
29	96.50%	29	98.00%
30	100.00%	30	100.00%

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, EL DÍA TRECE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUÉ, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ING. MANUEL BARRO BORGARO, PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. LUIS ALBERTO PLASCENCIA OSUNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

#### APENDICE

PUBLICADO EN B.O. 34 SECCIÓN II, de fecha 28 de Abril de 2011.